

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

1158

19 SEP 2018

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas para el proyecto denominado Fortalecimiento de Pequeños Productores del Municipio de Chiriguaná en el Departamento del Cesar a través de la Siembra de Mango keitt y Frijol Caupi en beneficio de la Asociación Campesina para el Progreso de Poponte ASOAGROPOPONTE con identificación tributaria No. 900657128-9"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor FABIO BARRAGAN BELTRAN identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.154.151, actuando en calidad de Representante Legal de la Asociación Campesina para el Progreso de Poponte ASOAGROPOPONTE con identificación tributaria No. 900657128-9, solicitó a Corpocesar concesión de aguas para el proyecto denominado Fortalecimiento de Pequeños Productores del Municipio de Chiriguaná en el Departamento de Cesar a través de la Siembra de Mango keitt y Frijol Caupi.

Que mediante Oficio CGJ-A- 402 del 8 de mayo de 2018, con reporte de entrega de fecha 11 de mayo de 2018, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiéndolo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 8 de junio de 2018, se allegó respuesta a la entidad, solicitando prórroga de un mes para complementar la información requerida. Dicha prórroga fue concedida hasta el día 11 de julio de 2018. En esta fecha se allegó respuesta parcial debido a que estos puntos del requerimiento no fueron cumplidos:

- Certificado de tradición y libertad del predio con fecha de expedición no superior a 3 meses, de cada uno de los predios a beneficiar;
- Los certificados de tradición y libertad aportados poseen fecha de expedición superior a 3 meses.
- No se aporta certificado de tradición y libertad de todos los inmuebles a beneficiar.
- Las autorizaciones allegadas, no especifican el nombre del inmueble o predio correspondiente.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el momento en que se presentó la información complementaria parcial, el señor FABIO BARRAGAN BELTRAN en nombre de ASOAGROPOPONTE, también solicitó se le certifique si se requiere "concesión de aguas debido al sistema de captación de aguas lluvias que alimentará los sistemas de riego intrapredial en el mencionado proyecto para los 35 beneficiarios".

Que el régimen de concesión de aguas lluvias se rige por las siguientes disposiciones normativas básicas:

1. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.16.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), "Sin perjuicio del dominio público de las aguas lluvias, y sin que pierdan tal carácter, el dueño, poseedor o tenedor de un predio puede servirse sin necesidad de concesión de las aguas lluvias que caigan o se recojan en éste, mientras por éste discurren".

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 1158 de 19 de septiembre de 2018 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal único, para realizar obras de mejoramiento del subtramo 8B (Bosconia - Valledupar) en la calzada existente del proyecto denominado Ruta del Sol sector 3, ubicado en jurisdicción del departamento del Cesar, presentada por YUMA CONCESIONARIA con identificación tributaria No 900.373.09-2

2

2. El Artículo 2.2.3.2.16.2 ibidem consagra que “se requerirá concesión para el uso de las aguas lluvias cuando estas aguas forman un cauce natural que atraviese varios predios, y cuando aún sin encausarse salen del inmueble”.
3. Por expresa disposición del artículo 2.2.3.2.16.3 del decreto en citas, “La construcción de aguas para almacenar, conservar y conducir aguas lluvias se podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros”.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas para el proyecto denominado Fortalecimiento de Pequeños Productores del Municipio de Chiriguaná en el Departamento de Cesar a través de la Siembra de Mango keitt y Frijol Caupi en beneficio de la Asociación Campesina para el Progreso de Poponte ASOAGROPOPONTE con identificación tributaria No. 900657128-9, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A-049-2018

ARTICULO TERCERO: Informar a ASOAGROPOPONTE, que se requiere concesión para el uso de las aguas lluvias cuando estas aguas forman un cauce natural que atraviese varios predios, y cuando aún sin encausarse salen del inmueble.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al Representante Legal de la Asociación Campesina para el Progreso de Poponte ASOAGROPOPONTE con identificación tributaria No. 900657128-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

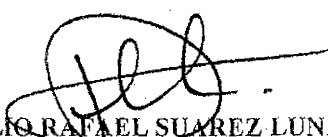
ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

19 SEP 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Melissa Mendoza O. - Abogada Contratista
Expediente No. CGJ-A-049-2018

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015